

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DESCENTRALIZADO – PROVÍAS DESCENTRALIZADO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 099-2024-2-5568 - SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD**

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DESCENTRALIZADO
- PROVÍAS DESCENTRALIZADO
LIMA - LIMA - LIMA**

**AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO
N° 0020-2019-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN,
MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL
CORREDOR: EMP. PE-30A (DV. CARAYBAMBA) – CARAYBAMBA – SILCO –
MOLLEBAMBA – ABRA KCOELLO – EMP. AP-108 (ANTABAMBA) – EMP. PE-30B
(HUANCABAMBA) – HUANCAS VILCAS – CAIHUACHAHUA – LUCRE – TINTAY –
PAMPATAMA ALTA – PAMPATAMA BAJA – EMP. PE-30A (DV. TINTAY) – EMP.
PE-30A (SANTA ROSA) – MOCCHOCCO – SOCCO – LUYCHUPATA – PTE.
AMARU – HUANCAPAMPA – MATARA – EMP. AP-109 (ANTABAMBA), POR
NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE CARAYBAMBA – PROVINCIA DE
AYMARAES – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**

PERÍODO: 11 DE ABRIL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE V

**LIMA – PERÚ
19 DE JUNIO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0 7 2 9



0 9 9 2 0 2 4 2 5 5 6 8 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2024-2-5568-SCE

AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0020-2019-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR: EMP. PE-30A (DV. CARAYBAMBA) – CARAYBAMBA – SILCO – MOLLEBAMBA – ABRA KCOELLO – EMP. AP-108 (ANTABAMBA) – EMP. PE-30B (HUANCABAMBA) – HUANCAS VILCAS – CAIHUACHAHUA – LUCRE – TINTAY – PAMPATAMA ALTA – PAMPATAMA BAJA – EMP. PE-30A (DV. TINTAY) – EMP. PE-30A (SANTA ROSA) – MOCCHOCCO – SOCCO – LUYCHUPATA – PTE. AMARU – HUANCAPAMPA – MATARA – EMP. AP-109 (ANTABAMBA), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE CARAYBAMBA – PROVINCIA DE AYMARAES – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
El comité de selección validó documentación del postor Consorcio TINTAY que no acreditó la “experiencia del postor en la especialidad”, conforme a lo señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas del concurso público n° 020-2019-MTC/21 primera convocatoria, favoreciéndolo indebidamente al otorgarle la buena pro, permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 156 354 740,16; afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	34

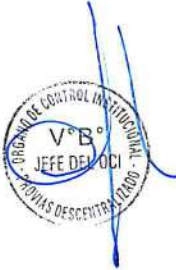
INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2024-2-5568-SCE

AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0020-2019-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR: EMP. PE-30A (DV. CARAYBAMBA) – CARAYBAMBA – SILCO – MOLLEBAMBA – ABRA KCOELLO – EMP. AP-108 (ANTABAMBA) – EMP. PE-30B (HUANCABAMBA) – HUANCAS VILCAS – CAIHUACHAHUA – LUCRE – TINTAY – PAMPATAMA ALTA – PAMPATAMA BAJA – EMP. PE-30A (DV. TINTAY) – EMP. PE-30A (SANTA ROSA) – MOCCHOCCO – SOCCO – LUYCHUPATA – PTE. AMARU – HUANCAPAMPA – MATARA – EMP. AP-109 (ANTABAMBA), POR NIVELES DE SERVICIO, DISTRITO DE CARAYBAMBA – PROVINCIA DE AYMARAE – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”

PERÍODO: 11 DE ABRIL AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, en adelante “Entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-5568-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 267-2024-MTC/21.OCI de 26 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 26 de junio de 2021, 26 de febrero de 2022, 12 de mayo de 2023 y 18 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo



Determinar si la calificación de ofertas referido a la experiencia del postor en la especialidad, en el Concurso Público n.° 020-2019-MTC/21 “Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor Emp. PE-30A (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP-108 (Antabamba) – Emp. PE-30B (Huancabamba) – Huancas Vilcas – Caihuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30A (Dv. Tintay) – Emp. PE-30A (Santa Rosa) – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru – Huancapampa – Matara – Emp. AP-109 (Antabamba), por niveles de servicio, distrito de Caraybamba – provincia de Aymaraes – departamento de Apurímac”, se realizó conforme a las disposiciones legales, bases integradas y el pliego de absolucón de consultas del procedimiento de selección.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control



La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a deficiencias en la evaluación de los requisitos de calificación, específicamente en la documentación que sustenta la “experiencia del postor en la especialidad”, al haber el Comité de Selección, validado documentación que no acreditaba la experiencia del postor conforme a lo señalado en las Bases Integradas y en el Pliego de Absolucón de Consultas y Observaciones del

Concurso Público n° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria; lo expuesto ocasionó que el Comité de Selección otorgara la buena pro al postor Consorcio Tintay, cuya oferta no cumplía con las exigencias de las reglas preestablecidas en la normativa de contratación TUO de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n° 344-2018-EF.

Los hechos expuestos, han ocasionado que se otorgue irregularmente la buena pro del Concurso Público n° 20-2019-MTC/21, beneficiando indebidamente a un postor que no cumplía con los requisitos señalados en las Bases Integradas y en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del citado Concurso Público, incurriendo presuntamente en el delito de Negociación Incompatible tipificado en el artículo 399 del Código Penal Peruano.

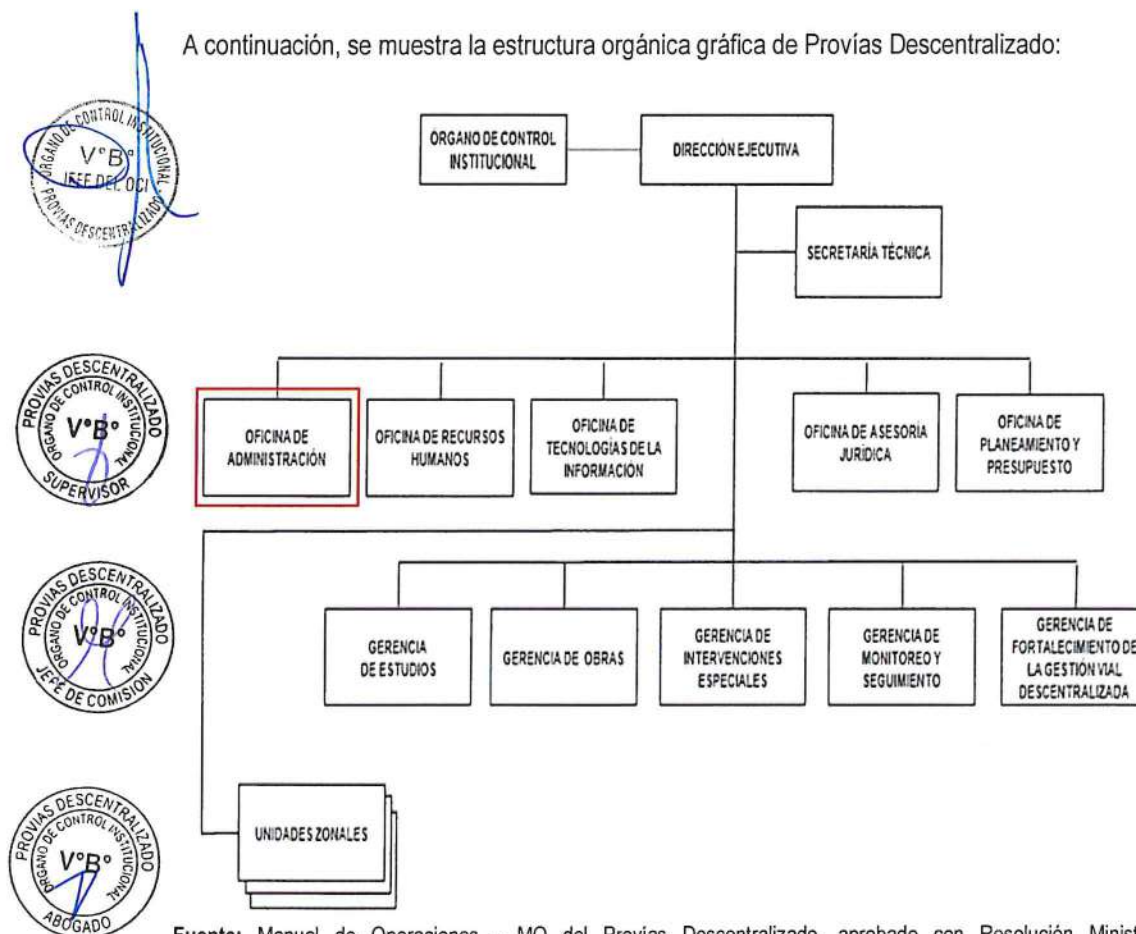
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 11 de abril al 26 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado pertenece al Sector Transportes y Comunicaciones, y como Unidad Ejecutora está adscrita al Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provías Descentralizado:



Fuente: Manual de Operaciones - MO del Provías Descentralizado, aprobado con Resolución Ministerial n° 897-2021-MTC/01.02 de 15 de setiembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL COMITÉ DE SELECCIÓN VALIDÓ DOCUMENTACIÓN DEL POSTOR CONSORCIO TINTAY QUE NO ACREDITÓ LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 020-2019-MTC/21 PRIMERA CONVOCATORIA, FAVORECIÉNDOLO INDEBIDAMENTE AL OTORGARLE LA BUENA PRO, PERMITIÉNDOLE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 156 354 740,16; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión y análisis a la documentación correspondiente al proceso de selección del Concurso Público n.° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria: "Contratación de servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor Emp. PE-30A (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP-108 (Antabamba) – Emp. PE-30B (Huancabamba) – Huancas Vilcas – Caihuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30A (Dv. Tintay) – Emp. PE-30A (Santa Rosa) – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru – Huancapampa – Matara – Emp. AP-109 (Antabamba), por niveles de servicio, distrito de Caraybamba – provincia de Aymaraes – departamento de Apurímac", se ha evidenciado que:

El citado Concurso Público fue convocado el 17 de junio de 2019 con un valor referencial ascendente a S/ 195 443 425,20 incluido los impuestos de Ley. El 30 de octubre de 2019 once (11) participantes presentaron sus ofertas, luego de ser evaluadas, seis (6) ofertas fueron admitidas, cuatro (4) ofertas fueron observadas y tenían que subsanarse, y la oferta del Consorcio Vial Rutas de Apurímac no fue admitida al no haber considerado en el Anexo n.° 6 el precio de la oferta ni la cantidad.

Al respecto, el 5 de noviembre de 2019 el Comité de Selección verificó el cumplimiento de la subsanación de las ofertas observadas, de los cuales, tres (3) subsanaron su oferta y el cuarto no presentó documentación de subsanación por lo que le consignaron como "no admitido"; asimismo, pasaron para la evaluación de ofertas con los "Factores de Evaluación", nueve (9) postores, de los cuales, siete (7) obtuvieron el máximo puntaje (100 puntos), quedando empatados en el primer lugar, los otros dos (2) postores obtuvieron 98 y 87,35 puntos, respectivamente.

Continuando con las fases del proceso de selección el 6 de noviembre de 2019 se llevó a cabo el sorteo correspondiente, entre los siete (7) postores empatados, resultando el orden de prelación siguiente: Primero: CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., Segundo: CONSORCIO TINTAY, Tercero: CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAES, Cuarto: OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., Quinto: CONSORCIO VIAL APURÍMAC, Sexto: SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ y Séptimo: CONSORCIO VIAL APURÍMAC.

Posteriormente, el 11 de noviembre de 2019 el Comité de Selección calificó cuatro (4) ofertas, de acuerdo al "orden de prelación", de los cuales, el primer y tercer postor no cumplían con la "Experiencia del postor en la especialidad" por lo que les consignaron la calificación de "No califica", el segundo y

cuarto postor cumplían, para el Comité de Selección, con los "Requisitos de Calificación", por lo que les consignaron como "Califica". Posterior a ello, el comité de selección, de acuerdo al orden de prelación obtenido en el sorteo de prelación, otorgó la Buena Pro al postor CONSORCIO TINTAY.

Al respecto, se ha evidenciado que el Comité de Selección favoreció indebidamente al postor CONSORCIO TINTAY, al momento de evaluar y calificar su experiencia en la especialidad, puesto que en los documentos de sustento de las experiencias n.ºs 1 y 2 no es posible determinar la antigüedad exigida de ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas al no consignar la fecha de recepción de obra, requisito indispensable para que se valide las experiencias y así ser consideradas en la cuantificación de la experiencia en la especialidad, sin embargo, el Comité de Selección las convalidó con las fechas de liquidación de obra, contraviniendo lo establecido en las bases integradas y las absoluciones de las consultas n.ºs 70, 144 y 243 del pliego de absolución de consultas y observaciones que establecía que: **"para cuantificar la experiencia en la especialidad, la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra"**. En ese sentido no correspondía otorgar la buena pro al postor Consorcio TINTAY.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

En el marco del Convenio n.º 1050-2018-MTC/21 "Convenio de delegación de competencias para la formulación y evaluación de proyectos de inversión entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional de Apurímac" de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 3**), el Gobierno Regional de Apurímac conviene en autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO para formular y evaluar el Proyecto de Inversión de competencia regional, para llevar a cabo el "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor: Emp. PE-30A (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP-108 (Antabamba) – Emp. PE-30B (Huancabamba) – Huancas Vilcas – Caihuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30A (Dv. Tintay) – Emp. PE-30A (Santa Rosa) – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru – Huancapampa – Matara – Emp. AP-109 (Antabamba), por niveles de servicio, distrito de Caraybamba – provincia de Aymaraes – departamento de Apurímac".

Con memorando n.º 1052-2019-MTC/21.GE de 11 de abril de 2019, la Ing. Nelly Vargas Pasapera, Gerente de Estudios, remite, al Gerente de Obras, el informe n.º 045-2019-MTC/21.GE/EATS de 9 de abril de 2019, en el que informa que se otorgó la declaratoria de viabilidad al Estudio de Preinversión por Niveles de Servicio del proyecto "Mejoramiento de la carretera Emp. PE-30A (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP-108 (Antabamba) – Emp. PE-30B (Huancabamba) – Huancas Vilcas – Caihuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30A (Dv. Tintay) – Emp. PE-30A (Santa Rosa) – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru – Huancapampa – Matara – Emp. AP-109 (Antabamba), distrito de Caraybamba - provincia de Aymaraes – departamento de Apurímac", registrado con Código Único de Inversiones n.º 2443427; también, indica que adjunta el Estudio de Preinversión por niveles de servicio y la Ficha de Registro del banco de inversiones – viabilidad.

Mediante memorando n.º 1099-2019-MTC/21.GO de 17 de mayo de 2019, el Ing. Alcides Villafuerte Vizcarra, Gerente de la Gerencia de Obras (e), remitió, a la oficina de administración, la documentación para iniciar los actos preparatorios del proceso de selección para el servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor Emp. PE-30A (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP-108 (Antabamba) – Emp. PE-30B (Huancabamba) – Huancas Vilcas – Caihuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30A (Dv. Tintay) – Emp. PE-30A (Santa Rosa) – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru – Huancapampa – Matara – Emp. AP-109 (Antabamba), distrito de Caraybamba – provincia de Aymaraes – departamento de Apurímac".

Mediante el Informe n.º 281-2019-MTC/21.OA.ABAST de 11 de junio de 2019, dirigido al Jefe de la Oficina de Administración, el Coordinador de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración propone a los integrantes del Comité de Selección para el Concurso Público n.º 20-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, los mismos que fueron designados mediante Resolución Directoral n.º 0183-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 4**) (posteriormente fue reconfirmado en la etapa de presentación de ofertas), integrado por las siguientes personas:

Cuadro n.º 1
Integrantes del Comité de Selección inicial

Integrantes	Cargo	Modalidad de Contrato	Área
Miembros Titulares			
FERMÍN CLAUDIO OCROSPOMA RAPRAY	Presidente	Locador	Órgano Encargado de la Contrataciones
ALEJANDRO EDGARDO AHUMADA ASPILLAGA	Miembro	CAS	Conocimiento Técnico
EDGAR WILLIAM VARGAS MAS	Miembro	CAP	Conocimiento Técnico
Miembros Suplentes			
VERNA WILFREDO FERNÁNDEZ REYES	Presidente	Locador	Órgano Encargado de la Contrataciones
JAVIER FERNANDO MEDINA GONZALES	Miembro	Locador	Conocimiento Técnico
ANDRÉS NEFTALÍ CHOQUEVILCA CHINGUEL	Miembro	CAP	Conocimiento Técnico

Fuente: Informe n.º 255-2019-MTC/21.OA.ABAST.PROCESOS de 2 de setiembre de 2019

Mediante Informe n.º 255-2019-MTC/21.OA.ABAST.PROCESOS de 2 de setiembre de 2019, la Coordinadora de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración propuso la reconfirmación del Comité de Selección para el Concurso Público mencionado, indicando que el Ing. Javier Fernando Medina, el señor Fermín Claudio Ocrospoma Rapray y el señor Verna Wilfredo Fernández Reyes, ya no contaban con vínculo contractual con la Entidad; y, de otro lado, el Ing. Omar Lenin Cuestas Huallpa había sido contratado recientemente para prestar servicios en el Equipo Funcional de Procesos; reconfirmándose el comité de selección, con la Resolución Directoral n.º 0309-2019-MTC/21 de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 5**); la profesión, cargo y modalidad de contrato de los integrantes del Comité de Selección reconfirmado se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2
Integrantes del Comité de Selección reconfirmado

Integrantes	Profesión	Cargo	Modalidad de Contrato	Área
Miembros Titulares				
CARLOS AMÉRICO CABELLO QUITO	Abogado	Presidente	Locador	Órgano Encargado de las Contrataciones
ALEJANDRO EDGARDO AHUMADA ASPILLAGA	Ingeniero Civil	Miembro	CAS	Conocimiento Técnico
EDGAR WILLIAM VARGAS MAS	Ingeniero Civil	Miembro	CAP	Conocimiento Técnico
Miembros Suplentes				
MARÍA GIULIANA QUINTANA PORTAL	Abogado	Presidente	Locadora	Órgano Encargado de las Contrataciones
OMAR LENIN CUESTAS HUALLPA	Ingeniero Civil	Miembro	Locador	Conocimiento Técnico
ANDRÉS NEFTALÍ CHOQUEVILCA CHINGUEL	Ingeniero Civil	Miembro	CAP	Conocimiento Técnico

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Informe n.º 255-2019-MTC/21.OA.ABAST.PROCESOS de 2 de setiembre de 2019

DEL PROCESO DE SELECCIÓN:

De la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección del Concurso Público n.º 20-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria (**Apéndice n.º 6**), se desprende que el mencionado proceso de selección se llevó a cabo según las etapas establecidas en el cronograma de ejecución, el mismo que fue publicado en la página web del OSCE – SEACE, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 3
Cronograma de Ejecución

Etapas	Fecha de Inicio	Fecha de Fin
Convocatoria	17/06/2019	17/06/2019
Registro de participantes (Electrónica)	18/06/2019	30/10/2019
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) A TRAVÉS DEL SEACE	18/06/2019	02/07/2019
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) A TRAVÉS DEL SEACE	14/08/2019	14/08/2019
Integración de Bases A TRAVÉS DEL SEACE	14/08/2019	14/08/2019
Presentación de ofertas JR. CAMANÁ 678, PISO 5 A LAS 10:00 HORAS	30/10/2019	30/10/2019
Evaluación y calificación de ofertas JR. CAMANÁ 678	04/11/2019	11/11/2019
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVÉS DEL SEACE	11/11/2019	11/11/2019

Fuente: Plataforma Web del SEACE

El valor referencial del citado Concurso Público ascendía a S/ 195 443 425,20 incluido los impuestos de Ley, calculados al mes de febrero del 2019; a continuación, se detallan los límites del valor referencial:

Cuadro n.º 4
Valor Referencial y Límites del Proceso de Selección

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
S/ 195 443 425,20 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 20/100 soles)	S/ 156 354 740,16 (Ciento cincuenta y seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos cuarenta con 16/100 soles)	S/ 195 443 425,20 (Ciento noventa y cinco millones cuatrocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos veinticinco con 20/100 soles)

Fuente: Bases Integradas del Concurso Público N° 020-2019-MTC/21 – Primera Convocatoria.

a. De la etapa de presentación de ofertas:

Mediante Acta de Certificación de Acto Público del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 de 30 de octubre de 2019, el Notario Público César Raymundo Aliaga Caballero certificó la realización del Acto Público de Presentación y Apertura de Ofertas a cargo del Comité de Selección, en el que se realizó la apertura de los sobres que contenían las ofertas de once (11) participantes, cuya evaluación se detalla a continuación:

Cuadro n.º 5
Presentación y Apertura de Ofertas del Proceso de Selección

Nº	Postores	Presentación y Apertura de Ofertas (30/10/2019)		
		Precio de Oferta Económica (S/)	Apertura de Sobres	Subsanar (un (1) día hábil de plazo)
1.	CONSORCIO TINTAY conformado por: - TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ - TERMIREX S.A.C.	156 354 740,16	La Admisibilidad de la Oferta se encuentra condicionada a la subsanación indicada.	- Fojas 25, Anexo 5 sin legalizar la firma.
2.	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.	156 354 740,16	La Admisibilidad de la Oferta se encuentra condicionada a la subsanación indicada.	- Fojas 03, Anexo 1 no encontrándose completo de acuerdo con las bases. - Fojas 10, Anexo 3, no se encuentra debidamente firmado.
3.	CONSORCIO VIAL RUTAS DE APURÍMAC conformado por: - SACYR OPERACIÓN Y SERVICIOS PERÚ S.A.C.-SAOPE PERÚ S.A.C. - CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS SUCURSAL PERÚ S.A.	156 354 740,16	No admitido	- Fojas 45, Anexo 6, no encontrándose conforme a las bases establecidas, no ha consignado ni cantidad, ni precio unitario.
4.	OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	156 354 740,16	La Admisibilidad de la Oferta se encuentra condicionada a la subsanación indicada.	- Fojas 25, Anexo 6, consignando en el precio unitario y el precio total el signo de soles (S/); sin embargo, en dicho anexo no expresa en letras la moneda en que se expresa su oferta de acuerdo con las Bases.
5.	CONSORCIO VIAL APURIMAC conformado por: - RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERÚ - CASTILHO ENGENHARIA E EMPRENDIMIENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERU - INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANDINA S.A.C.	156 354 740,16	Admitida	-
6.	CONSTRUCCIÓN ADMINISTRACIÓN S.A.	156 354 740,16	Admitida	-
7.	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERU	156 354 740,16	Admitida	-
8.	ARAMAYO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	156 354 740,16	Admitida	-
9.	CONSORCIO CCC3 conformado por: - CHINA TIESIU CIVIL ENGINEERING GROUP CO. LTD. SUCURSAL DEL PERÚ - C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A.	179 807 951,18	Admitida	-
10.	CONSORCIO VIAL APURIMAC conformado por: - WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED - CONSORCIO JERGO CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. - COTINEX CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - CMEC ENGINEERING MACHINERY IMPORT & EXPORT CO. LTD.	156 354 740,16	La Admisibilidad de la Oferta se encuentra condicionada a la subsanación indicada.	- Fojas 208, Anexo 1 indicando que en dicha foja consigna el nombre de un Consorcio diferente al postor. - Fojas 188 y 189, Anexo 5, promesa de consorcio, sin firma legalizada.
11.	CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAES conformado por: - EXTRACO S.A. SUCURSAL PERÚ - CCCC DEL PERÚ S.A.C.	156 354 740,16	Admitida	-

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Acta de Certificación de Acto Público de 30 de octubre de 2019 del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 – Primera Convocatoria.

El Comité de Selección evaluó los anexos de cada oferta, establecidos en las bases integradas para la admisión de la oferta y que eran de presentación obligatoria: Anexo n.º 1 Declaración Jurada de Datos del Postor, Anexo n.º 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia, Anexo n.º 4 Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio, Anexo n.º 5 Promesa de Consorcio y Anexo n.º 6 Precio de la Oferta.

Como resultado de dicha evaluación quedaron seis (6) ofertas admitidas, cuatro (4) postores debían de subsanar los anexos 1, 3, 5 y 6 de sus ofertas, en el plazo de un (1) día, solo la oferta del Consorcio Vial Rutas de Apurímac no fue admitida al no haber considerado en el Anexo n.º 6 el precio de la oferta ni la cantidad.

b. De la etapa de evaluación y calificación de ofertas:

De acuerdo al Acta de Evaluación de Ofertas, el Comité de Selección del citado Concurso Público se reunió el 5 de noviembre de 2019, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la subsanación de las ofertas observadas y evaluar las ofertas que cumplieron con la admisibilidad en función a los "Factores de Evaluación" establecidos en las Bases Integradas; obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.º 6
Evaluación de Ofertas del Proceso de Selección

N°	Postores	Subsanación de Ofertas	Evaluación de Ofertas (05/11/2019)							Puntaje Total	Orden de Prelación
			Factores de Evaluación								
			Precio S/ (Anexo 6)	Puntos	Mejoras (Anexo 9)	Punto	Garantía Comercial (Anexo 10)	Puntos			
1.	CONSORCIO TINTAY	Admitido (Presentó)	156 354 740,16	97	Cumple	1	13 meses	2	100	1°	
2.	INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.	No Admitido (No presentó)	-	-	-	-	-	-	-	-	
3.	OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	Admitido (Presentó)	156 354 740,16	97	Cumple	1	13 meses	2	100	1°	
4.	CONSORCIO VIAL APURÍMAC		156 354 740,16	97	Cumple	1	13 meses	2	100	1°	
5.	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.		156 354 740,16	97	Cumple	1	13 meses	2	100	1°	
6.	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ		156 354 740,16	97	Cumple	1	13 meses	2	100	1°	
7.	ARAMAYO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C		156 354 740,16	97	Cumple	1	No presenta	0	98	8°	
8.	CONSORCIO CCC3		179 807 951,18	84.35	Cumple	1	13 meses	2	87.35	9°	
9.	CONSORCIO VIAL APURÍMAC	Admitido (Presentó)	156 354 740,16	97	Cumple	1	12 años + 1 mes	2	100	1°	
10	CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAES		156 354 740,16	97	Cumple	1	13 meses	2	100	1°	

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Acta de Evaluación de Ofertas de 5 de noviembre de 2019 del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 – Primera Convocatoria

¹ Numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. n.º 344-2018-EF.

Del cuadro precedente, se desprende que de los cuatro (4) postores que tenían que subsanar su oferta, el postor INGENIEROS CIVILES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A. quedó como "no admitido" por no presentar la documentación de subsanación².

Asimismo, pasaron para la evaluación de ofertas con los "Factores de Evaluación", nueve (9) postores, de los cuales, siete (7) obtuvieron el máximo puntaje (100 puntos), empatando en el primer lugar. El postor ARAMAYO S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES - ARAMSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C obtuvo 98 puntos, con lo cual quedó en el octavo lugar y el postor Consorcio CCC3 obtuvo 87,35 puntos, con lo cual quedó en el noveno lugar.

Posteriormente, el Comité de Selección, notificó³ a los siete (7) postores que empataron en el primer lugar, que, para determinar el orden de prelación, el sorteo se realizaría el 6 de noviembre de 2019.

Determinación del orden de prelación:

Mediante Acta de 6 de noviembre de 2019, la Notaria Roxana Luz Reyes Tello certificó la realización del Acto de "Determinación del Orden de Praelación" del Concurso Público n.º 20-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, en presencia del comité de selección y los representantes de los siete (7) postores empatados, llevándose a cabo el sorteo correspondiente, resultando el orden de prelación siguiente:

Cuadro n.º 7

Orden de Praelación de los postores para la calificación y otorgamiento de la Buena Pro

Nº	Postor	Orden de Praelación
1.	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.	1º
2.	CONSORCIO TINTAY	2º
3.	CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAES	3º
4.	OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	4º
5.	CONSORCIO VIAL APURÍMAC	5º
6.	SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ	6º
7.	CONSORCIO VIAL APURÍMAC	7º

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Acta de Determinación del Orden de Praelación de 6 de noviembre de 2019 del Concurso Público n.º 20-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria

c. De la etapa de calificación y otorgamiento de la Buena Pro:

De acuerdo con el "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de noviembre de 2019 del Concurso Público 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, se ha verificado la siguiente actuación del comité de selección:

c.1. Actuación del Comité de Selección respecto a la calificación de las ofertas

El 11 de noviembre de 2019 el Comité de Selección, se reunió con la finalidad de calificar las ofertas según el orden de prelación, en función a los "Requisitos de Calificación" predeterminados en la Bases Integradas y otorgar la buena pro, obteniendo el resultado siguiente:

² Documentos a subsanar: Fojas 03, Anexo 1 no encontrándose completo de acuerdo con las bases y Fojas 10, Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia", no se encuentra debidamente firmado.

³ El literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 sobre "Evaluación de las ofertas" del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" establece: "En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

Cuadro n.º 8
Evaluación de los Requisitos de Calificación
Según la Evaluación del Comité de Selección

Orden de Prelación	Postor	Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (11/11/2019)					
		Requisitos de Calificación					Estado de la Calificación
		Equipamiento Estratégico	Formación Académica	Capacitación	Experiencia del Personal Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	
1	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No califica
2	CONSORCIO TINTAY	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Califica
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAES	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No califica
4	OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Califica

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de noviembre de 2019



Del cuadro precedente se desprende que los postores CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. y el Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES no cumplieron con el requisito "Experiencia del Postor en la Especialidad", conforme se indica en el "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" de 11 de noviembre de 2019, que contiene el siguiente detalle:

c.1.1. El postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., no cumple con el requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, según se detalla a continuación:

- "La experiencia n.º 01, se trata de una subcontratación".
"En el pliego de absolución n.º 333 se precisa que "se considerarán validos la experiencia en subcontratos, siempre y cuando dichos subcontratos hayan sido autorizados por la entidad contratante del contrato principal; además, en dicho subcontrato se encuentre indicado en forma detallada las actividades subcontratadas que de manera fehaciente demuestre que corresponden a servicios o iguales o similares". El postor no remitió documentación alguna que demuestre fehacientemente que la subcontratación cuenta con la autorización respectiva. En ese sentido no se considera dicha experiencia para la calificación".
- "Se consideró válidas las experiencias n.ºs 2, 3 y 4 indicadas en el Anexo n.º 7, teniendo en consideración el monto neto pagado, contabilizados desde octubre de 2011 hasta la fecha de presentación de ofertas (30/10/2019), el monto es S/ 268 237 089,95. En ese sentido, el monto acreditado por el postor, no cumple con el monto requerido en las bases por lo cual la oferta se descalifica".

c.1.2. El Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES, no cumple con el requisito de calificación - Experiencia del postor en la especialidad, según se detalla a continuación:

- "La experiencia n.º 02, se trata de una subcontratación".
"En el pliego de absolución n.º 333 se precisa que "se considerarán validos la experiencia en subcontratos, siempre y cuando dichos subcontratos hayan sido autorizados por la entidad contratante del contrato principal; además, en dicho subcontrato se encuentre indicado en forma detallada las actividades subcontratadas que de manera fehaciente demuestre que corresponden a servicio o iguales o similares". El postor no remitió documentación alguna que demuestre fehacientemente que la subcontratación cuenta con



la autorización respectiva. En ese sentido no se considera dicha experiencia para la calificación".

- "Se ha considerado válidas las experiencias n.ºs 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 indicadas en el Anexo n.º 7, el cual asciende al monto total de S/ 192 777 388,60. En ese sentido, el monto acreditado por el postor no cumple con el monto requerido en las bases, por lo cual la oferta se descalifica".

Finalmente, en función al orden de prelación y a la evaluación de los requisitos de calificación, el Comité de Selección procedió a otorgar la buena pro al postor Consorcio TINTAY, integrado por TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y TERMIREX S.A.C., quien ofertó la suma total de S/ 156 354 740,16.

d. Evaluación de la Comisión de Control a la actuación del Comité de Selección respecto a las evaluaciones de la "Experiencia del Postor en la Especialidad" presentadas por los postores en el proceso de selección del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria:

La comisión de control ha revisado la documentación correspondiente a la evaluación del Comité de Selección respecto a la evaluación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad" de los "Requisitos de Calificación" de las ofertas presentadas⁴ en el proceso de selección del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, obteniendo como resultado lo siguiente:

Cuadro n.º 9
Evaluación de los Requisitos de Calificación
Según la Evaluación de la Comisión de Control

Orden de Prelación	Postor	Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro (11/11/2019)					
		Requisitos de Calificación					Estado de la Calificación
		Equipamiento Estratégico	Formación Académica	Capacitación	Experiencia del Personal Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	
1.	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No califica
2.	CONSORCIO TINTAY	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No califica
3.	CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAE	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No cumple	No califica
4.	OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Califica

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Ofertas presentadas por los postores CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., Consorcio TINTAY, Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAE y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

De la evaluación realizada por la Comisión de Control a la actuación del Comité de Selección, se han evidenciado irregularidades en la calificación de los "Requisitos de Calificación" en lo referente a la "Experiencia del Postor en la Especialidad", las mismas que se detallan a continuación:

⁴ De los cuatro (4) primeros postores de acuerdo al orden de prelación establecido en el sorteo efectuado el 6 de noviembre de 2019

d.1. De la calificación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad"

El artículo 75 "Calificación" del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece:

"[...]"

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

"[...]"

Las bases integradas en su literal B Experiencia del Postor en la Especialidad, del numeral 3.2 Requisitos de Calificación del Capítulo III "Requerimiento" de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, establecía los requisitos y acreditación (entre otros) para la evaluación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad" los cuales eran:

"[...]"

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Trecientos Millones de Soles (S/ 300 000 000,00), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

1. Contratos de Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio, o
2. Contratos de Ejecución de Obras de Construcción o Rehabilitación o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de Carreteras a Nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente y/o Tratamiento Superficial y/o Pavimento con Soluciones Básicas.

"[...]"

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad, se acreditará con copia simple de:

- Para el caso de obras: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
- Para el caso de servicios: (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

"[...]"

Asimismo, para validar la "Experiencia del Postor en la Especialidad" las absoluciones de consultas n.ºs 70 (Apéndice n.º 7), 144 (Apéndice n.º 8) y 243 (Apéndice n.º 9) del Pliego de Absolución de Consultas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, establecen lo siguiente:

[...]

Consulta: Nro. 70

Consulta/Observación:

Confirmar que cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras para el cómputo de la antigüedad se tomará desde la fecha de suscripción del contrato

[...]

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras, para cuantificar la experiencia en la especialidad, **la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra.** (Lo resaltado es añadido)

[...]

Consulta: Nro. 144

Consulta/Observación:

En una de las columnas del Anexo N° 7, experiencia del postor en la especialidad, requieren completar: fecha de conformidad. A fin de evitar errores, solicitamos indicar si dicho requerimiento se debe completar con la fecha de recepción de obra o la fecha de término de obra, considerando que se acepta la ejecución de obras de carreteras.

[...]

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que respecto al Anexo N° 07, de corresponder, en el caso de ser una obra se debe completar con la **fecha de la recepción de la obra**, y en caso de servicio con la fecha de la conformidad del servicio. (Lo resaltado es añadido)

[...]

Consulta: Nro. 243

Consulta/Observación:

Consulta 03: Las Bases indican como requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRESCIENTOS MILLONES DE SOLES (S/ 300,000,000.00), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Consultamos en caso de presentar experiencia un contrato de ejecución de obra, este tiempo se medirá a partir de:

1. Fecha del Contrato
 2. Recepción de la Obra
 3. Liquidación de la prestación
- (Lo resaltado es añadido)

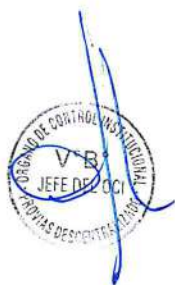
[...]

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras; para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad, **la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra.** (Lo resaltado es añadido)

[...]"

Además, cabe resaltar que los actos de culminación de obra, recepción de obra y liquidación de contrato de obra son notoriamente diferentes y se efectúan en distintas fechas y condiciones, los mismos que en la normativa nacional se describen en los artículos n.ºs 208 y 209 del Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, como a continuación se señala:



"Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, [...]

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. [...]

208.5. [...] en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. [...]

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, [...]

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. [...]

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, [...] El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. [...]

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra. [...]

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación [...], dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. [...]

De lo descrito precedentemente en los artículos n.ºs 208 y 209, en la siguiente imagen se puede apreciar la secuencia entre la culminación y liquidación de obra:

Imagen n.º 1

Secuencia entre la culminación y la liquidación de obra de acuerdo a la normativa nacional

SECUENCIA ENTRE LA CULMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA

(Arts. 208 y 209 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado N° 30225, vigente a la fecha según DS. 344-2018-EF)



Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Reglamento de la Ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, la Comisión de Control ha evaluado el actuar del Comité de Selección respecto a lo validado como "Fecha de Recepción de Obra o Conformidad de Servicio", según correspondía, de las ofertas presentadas por los postores para acreditar la "Experiencia del Postor en la Especialidad", siendo para la acreditación de obras la fecha de recepción de obra, y para servicios la fecha de conformidad del servicio, cuyos resultados de la evaluación se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Experiencia del postor en la especialidad con respecto a la fecha de recepción de obra o conformidad del servicio

Postor	Experiencia del Postor	Tipo de Prestación	Fecha de Recepción de obra o Conformidad de servicio	Evaluación del Comité de Selección	Evaluación de la Comisión de Control	Comentario
CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.	1	Servicio	31/08/2018	No Cumple	No cumple	Subcontratación no autorizada por la entidad contratante ⁵
	2	Servicio	27/04/2015	Cumple	Cumple	--
	3	Servicio	28/02/2015	Cumple	Cumple	--
	4	Servicio	23/10/2016	Cumple	Cumple	--
CONSORCIO TINTAY	1	Obra	27/12/2012	Cumple	No cumple	No acredita la fecha de recepción de obra, la fecha consignada corresponde a la fecha de liquidación de obra.
	2	Obra	11/07/2013	Cumple	No cumple	No acredita la fecha de recepción de obra, la fecha consignada corresponde a la fecha de liquidación de obra.
	3	Obra	28/02/2012	Cumple	Cumple	--
CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAE	1	Obra	Abril 2013	Cumple	No cumple	No acredita la fecha de recepción de obra, la fecha consignada corresponde a la fecha de término de obra.
	2	Obra	Enero 2013	No cumple	No cumple	Subcontratación no autorizada por la entidad contratante ⁵
	3	Obra	Setiembre 2013	Cumple	No cumple	No acredita la fecha de recepción de obra, la fecha consignada corresponde a la fecha de término de obra.
	4	Servicio	Octubre 2015	Cumple	Cumple	--
	5	Obra	Julio 2018	Cumple	Cumple	--
	6	Servicio	Julio 2019	Cumple	Cumple	--
	7	Obra	Setiembre 2012	Cumple	No cumple	No acredita la fecha de recepción de obra, la fecha consignada corresponde a la fecha de término de obra.
	8	Obra	Octubre 2013	Cumple	No cumple	No acredita la fecha de recepción de obra, la fecha consignada corresponde a la fecha de término de obra.
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	1	Obra	09/03/2016	Cumple	Cumple	--
	2	Obra	09/05/2017	Cumple	Cumple	--

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Ofertas presentadas por los postores CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., Consorcio TINTAY, Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAE y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

⁵ Absolución de la consulta n.º 333: Se considerarán válidos la experiencia en subcontratos, siempre y cuando dichos subcontratos hayan sido autorizados por la Entidad contratante del Contrato Principal; además, en dicho subcontrato se encuentre indicado en forma detallada las actividades subcontratadas que de manera fehaciente demuestren que corresponden a servicios iguales o similares.

Del cuadro precedente se desprenden los siguientes hechos referidos a los requisitos y acreditación (entre otros) que debían cumplir los postores para acreditar la "Experiencia del Postor en la Especialidad":

1. CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A, de la revisión de su oferta (**Apéndice n.º 10**) se advierte que dicho postor presentó cuatro (4) experiencias en la especialidad, cuyo tipo de prestación eran servicios, de las cuales, la experiencia en la especialidad n.º 01 no cumplió con las exigencias de las bases integradas y la absolución de la consulta n.º 333 del pliego de absolución de consultas y observaciones, debido a que se trataba de una subcontratación que no contó con la autorización de la entidad contratante del contrato principal.
2. Consorcio TINTAY, de la revisión de su oferta (**Apéndice n.º 11**) se advierte que dicho postor presentó tres (3) experiencias en la especialidad, cuyo tipo de prestación eran obras, las mismas que fueron señaladas en el anexo n.º 7 de su oferta, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 2

Anexo n.º 7 - Experiencia en la especialidad del postor Consorcio TINTAY

ANEXO N°7 EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD						
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 020-2019-MTC/21 Presente. - Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / OS / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ⁽¹⁾	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ⁽²⁾	EXPERIENCIA PROVINIENTE ⁽³⁾ DE:
1	MINISTERIO DE FOMENTO - SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	VARIANTE DE CARRETERA N-623 DE BURGOS A SANTANDER P.K. 0,000 AL 5.000 TRAMO BURGOS - VILLATORO	43-BU-3310.1	02/10/2002	27/12/2012	UTE-ALDESA Y TABLEROS TABLEROS Y Puentes S.A. 48%)
2	MINISTERIO DE FOMENTO - SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS	AUTOVIA RUTA DE LA PLATA A-66 DE GUJON A SEVILLA TRAMO: RIO DUERO - ZAMORA	43-ZA-3010	14/10/2005	11/07/2013	UTE ZAMORA SUR TABLEROS Y Puentes S.A. 59%)
6	SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTURAS TERRESTRE S.A.	CORREDOR NORTE-NOROESTE DE L.A.V. MADRID-GALICIA. TRAMO: OLMEDO-ZAMORA. SUBTRAMO: POZAL DE GALLINAS-VILLAVIEJA DE MEDINA. PLATAFORMA	20071019-F	10/04/2008	28/02/2012	UTE-TAPUSA-CYES POZAL-MEDINA (TABLEROS S.A. 50%)
TOTAL : TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 54/100 SOLES						
Lima, 24 Octubre del 2019						
CONSORCIO TINTAY VICTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ REPRESENTANTE COMÚN VICTOR RONY SAN MIGUEL VELÁSQUEZ CNA 11 0005560 Representante Común CONSORCIO TINTAY						

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio TINTAY en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

Dos (2) de sus experiencias en la especialidad (experiencia en la especialidad n.º 01 y n.º 02), no cumplían con lo exigido en las bases integradas y las absoluciones de consultas n.ºs 70, 144 y 243; debido a que en el primer caso, en la documentación que sustentaba la experiencia en la especialidad n.º 01 **no se evidencia la fecha de recepción de obra**, además, la fecha que el postor Consorcio TINTAY consignó en su anexo n.º 7 y que el Comité de Selección la validó como fecha de recepción de obra proviene de un certificado de 19 de octubre de 2018 emitido por el Ministerio de Fomento de España y se trata de la fecha de liquidación (27 de diciembre de 2012), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3
Experiencia en la especialidad n.º 01 del postor Consorcio TINTAY

01/2019
0235
DZ5958657

En nombre de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, D. Manuel Rífolas Molina, como Ingeniero Director de las Obras "VARIANTE DE LA CN-623 DE BURGOS A SANTANDER, P.K. 0,0 AL 5,0. TRAMO: BURGOS - VILLATERO", D. José Ignacio Oromaribel Barrios, como jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental a la que está adscrito la ejecución de las mismas, y D. Javier Herrero Lizaso, Jefe de la Dirección General de Carreteras,

CERTIFICAN:

Que la UTE formada por **TABLEROS Y PUENTES S.A.** y **ALDESA CONSTRUCCIONES S.A.**, con unos porcentajes de participación del 40% y 60% respectivamente, contratista de la obra, comenzó su ejecución el **29 de Abril de 2003** siendo la **fecha de liquidación el 27 de Diciembre de 2012**.

El importe total, **I.V.A. incluido**, de las obras que comprende el proyecto completo ascendió a **82.552.394,39 €**.

Este monto se desglosa de la siguiente forma:

Monto de contrato	42.585.118,55
Modificado 1	8.332.875,12
Modificado 2	12.833.888,16
Revisión de Precios 1	10.236.613,25
Certificación Final:	
Revisión de Precios 2	4.301.462,29
Adicional por obra	4.953.195,61
Liquidación:	
Adicional Final por Revisión de Precios	9.441,30

Las obras mencionadas consistieron en la construcción de una carretera con velocidad de proyecto de 100 km/h, ubicada fuera del ámbito urbano, con una longitud total de 8,1 Km, de los cuales: 2,8 Km corresponden al tramo de autovía con 2 calzadas de 7 m de ancho, con dos carriles cada una; más arcén exterior de 1,5 m e interior de 1 m, bermas de 1 m y mediana de 14 m de anchura; y 5,3 Km corresponden a una vía rápida, con 1 calzada de 7 m de ancho, con dos carriles de 3,5 m más arcén de 2,5 m en cada sentido. En el tramo en túnel, la calzada dispone de dos carriles de 3,5 m, una zona de separación entre carriles de 1,3 m y arcenes de 1 m, además de las aceras de servicio de 1 m de ancho para cada sentido.

En el conjunto de las mencionadas obras se incluyó la ejecución de parte de la vía rápida en túnel, con una longitud total de 523 m y una sección de 87,2 m² habiéndose utilizado para la excavación el sistema mixto en avance y desatada, con un volumen de excavación de 233.448,30 m³. Para el sostenimiento del túnel se emplearon: 53 m de viga de atado de pernos de hormigón H-250 de 50x30 cm, 11.150,50 m³ de hormigón proyectado, 15.963 m de perfil HEB-150 de acero A57-27. Se dotó de ventilación forzada e iluminación en toda la longitud del túnel.

CONSORCIO TINTAY

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio TINTAY en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

Como se puede advertir, dicho documento señala la fecha en que el contratista de la obra comenzó su ejecución y la fecha de su liquidación, pero **no indica la fecha de recepción de obra**, requisito exigido en las absoluciones de consultas n.ºs 70, 144 y 243 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, por lo que al no contar con dicha fecha no se acreditaba que la recepción de dicha obra se haya producido dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas y por ende, la experiencia en la especialidad n.º 01 del postor Consorcio TINTAY, no se debió considerar en la cuantificación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad".

En el segundo caso, en la documentación que sustentaba la experiencia en la especialidad n.º 02 **tampoco se evidencia la fecha de recepción de obra**, además, la fecha que el postor Consorcio TINTAY consignó en su anexo n.º 7 y que el Comité de Selección la validó como fecha de recepción de obra proviene de un certificado de 22 de marzo de 2018 emitido por el Ministerio de Fomento de España y se trata de la fecha de liquidación (11 de julio de 2013), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Experiencia en la especialidad n.º 02 del postor Consorcio TINTAY

0291

MINISTERIO DE FOMENTO

D. Eugenio Cenicós Sánchez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado y Jefe de Área de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, de la Dirección General de Carreteras, como representante del Ministerio de Fomento para la obra de "EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AUTOVIA RUTA DE LA PLATA, A-66 DE GIJÓN A SEVILLA. TRAMO: RÍO DUERO-ZAMORA (SURI), PROVINCIA DE ZAMORA", situadas en el término de Zamora, ejecutadas para la DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN CASTILLA Y LEÓN OCCIDENTAL.

CERTIFICO:

1º Que la UTE formada por las empresas INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A. TARLEFOS Y PUENTES, S.A., con unos porcentajes de participación de 50% 50% respectivamente, contratistas de las referidas obras, comenzó su ejecución el día 16 de Octubre de 2.005 y se resolvió la liquidación el día 11 de Julio de 2017, habiéndolas ejecutado y liquidado sin penalizaciones.

2º El importe total con IVA, de las obras que comprende el proyecto completo ascendió a \$1.183.383,19 €.

3º Dado que las obras del tramo se proyectan tres enlaces para conectar con la red vial existente. El primero de los enlaces es el de conexión de la A-66 con la Duplicación de la N-630, resolviéndose mediante un enlace de tipo direccional, situándose el tramo de los enlaces del tramo, que conecta la autovía con la GN-630 y las salidas a los pueblos cercanos con un enlace tipo trébol parcial.

Se construye una longitud total de autovía de 11,7 km, el radio mínimo es de 2.000 metros y la pendiente máxima de 3% y 5%. La sección tipo de la autovía consta de dos calzadas separadas por un arcén exterior de 2,50 metros, arcén interior de 1,00 metro y bermas exteriores de 3,50 metros, total de la duplicación de la carretera GN-630 es de 3,62 km y la sección tipo es de dos calzadas de 3,50 metros, separadas por arcén exterior de dos metros, arcén interior de 1,5 metros, arcén exterior de 2,5 metros más bermas de 1 metro. Se incluye la ejecución de rocas, drenajes y limpieza, excavación en desmonte, conformación de terraplenes, excavación en material suelto, sub-base y base granular, carpeta asfáltica en caliente, tratamiento básico, obras de arte y drenaje, señalización y seguridad vial, etc.

Se construyen un total de 17 estructuras formadas por: 1 Vialto sobre el río Duero, 3 Puentes, 4 Pasos Runviores y 9 Pasos bajo la autovía. El Vialto sobre el río Duero, cuenta con dos Arco de luz de 31,5m, 30m, 49,5m, 72m, 49,5m, 24,5m con lo que resulta una longitud total de 276m. Esta compuesto por dos tableros independientes formados por vigas de elementos prefabricados, los puentes prefabricados en forma de V sobre el cauce del río, siendo el resto de elementos de hormigón realizados en obra.

El proyecto afecta a terrenos pertenecientes a los términos municipales de Zamora, Muelas del Vino, El Embudo y Castiella, y para mejorar la permeabilidad territorial, afectada por la autovía se han reforestado más de 21.000 metros de repoblación de oliveras, castaños y vias de servicio.

22/03/2018

CONSULTORIO TINTAY

MINISTERIO DE FOMENTO

DEPARTAMENTO DE OBRAS DE CARRETERAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS DE CARRETERAS

DEPARTAMENTO DE OBRAS DE CARRETERAS

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio TINTAY en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria

Como se puede advertir, dicho documento indica la fecha en que el contratista de la obra comenzó su ejecución y la fecha de su liquidación, pero **no indica la fecha de recepción de obra**, requisito exigido en las absoluciones de consultas n.ºs 70, 144 y 243 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, por lo que, al no contar con dicha fecha no se acreditaba que la recepción de dicha obra se hubiese efectuado dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas y por ende, la experiencia en la especialidad n.º 02 del postor Consorcio TINTAY, tampoco se debió considerar en la cuantificación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad".

En cambio, el sustento para certificar la fecha de recepción de obra de la experiencia en la especialidad n.º 03 lo efectuaron mediante un Acta de Recepción de Obras de 28 de febrero de 2012 suscrito por representantes del Ministerio de Fomento de España y el representante de la empresa contratista, como se muestra en la siguiente imagen; por tanto, era la única experiencia que cumplía con lo establecido en las Bases Integradas y el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones:

Imagen n.º 5
Acta de Recepción de Obra de la experiencia en la especialidad n.º 03 del postor
Consorcio TINTAY

[illegible]

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio TINTAY en el Concurso Público n.° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

De lo expuesto precedentemente sobre la oferta presentada por el postor Consorcio TINTAY, se puede concluir lo siguiente:

En el caso de la experiencia en la especialidad n.º 01 el postor presentó documentación sustentante que no acreditaba la fecha de recepción de obra, la cual fue exigida por las absoluciones de las consultas n.os 70, 144 y 243 para cuantificar la experiencia en la especialidad del postor durante los ocho (8) años previos a la fecha de presentación de ofertas.

En el caso de la experiencia en la especialidad n.º 02 el Comité de Selección incurrió en la misma actuación irregular de presunto favorecimiento a dicho postor al validar la documentación de su sustento con la misma omisión, no evidenciándose la fecha de Recepción de Obra exigida en el Pliego de Absolución de consultas y Observaciones, en la que se disponía: *“cuando la experiencia en la especialidad del postor ha sido en la ejecución de obras, la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra”*.

Es del caso precisar, que con la indebida validación de los documentos presentados por dicho postor en las experiencias en la especialidad n.os 01 y 02 se le otorgó la buena pro, debido al orden de prelación y los montos que contenían las tres (3) experiencias validadas, las que sumaron un total de S/ 322 587 666,54, con los cuales, superaba el monto mínimo

de S/ 300 000 000,00 para acreditar la "Experiencia del Postor en la Especialidad" exigido por las bases integradas.

En función de lo expuesto, en el siguiente cuadro se detallan los importes que validó el Comité de Selección y los importes que debieron ser validados al postor Consorcio TINTAY, para determinar el "Monto Facturado Acumulado":

Cuadro n.º 11

Importe que validó el Comité de Selección e Importe que se debió validar al postor Consorcio TINTAY para determinar el Monto Facturado Acumulado

Postor	Experiencia del Postor en la Especialidad	Acreditó la fecha de Recepción de Obra	Importe que validó el Comité de Selección (S/)	Importe que se debió validar (S/)
CONSORCIO TINTAY	1	NO	121 451 376,87	--
	2	NO	104 414 101,71	--
	3	Sí	96 722 187,97	96 722 187,97
	Monto Facturado Acumulado		322 587 666,54	96 722 187,97

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio TINTAY en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

3. Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES, de la revisión de su oferta (**Apéndice n.º 12**) se advierte que dicho postor presentó ocho (8) experiencias en la especialidad, cuyos tipos de prestaciones eran entre obras y servicios, de las cuales, cinco (5), referido a obras, no cumplían con las exigencias de las bases integradas y el pliego de absolución de consultas, debido a que, en el primer caso, la experiencia en la especialidad n.º 02 no cumplió con las exigencias de las bases integradas y la absolución de la consulta n.º 333 del pliego de absolución de consultas y observaciones, debido a que se trataba de una subcontratación que no contó con la autorización de la entidad contratante del contrato principal.

Así también, en la documentación sustentante de las, otras cuatro (4), experiencias en la especialidad n.ºs 01, 03, 07 y 08 presentó certificados emitidos por el Ministerio de Fomento, Junta de Castilla y León, Xunta de Galicia y Junta de Castilla y León – PROVILSA, respectivamente; que no cumplían con las exigencias de las bases integradas y la absolución de las consultas n.ºs 70, 144 y 243; puesto que **no se evidencia las respectivas fechas de recepción de obra**, además, las fechas que el postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES, consignó en su anexo n.º 7 y que el Comité de Selección las validó se tratan de fechas de término de dichas obras.

En la siguiente imagen se muestra el certificado de la experiencia en la especialidad n.º 01 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES que ejemplifica las características señaladas sobre el incumplimiento de su oferta con las exigencias de las bases integradas y el pliego de absolución de consultas y observaciones, en la que no se evidencia la fecha de recepción de obra, y tal como se aprecia en dicho certificado, la fecha que el Comité de Selección validó como fecha de recepción de obra era la fecha de término o culminación (abril de 2013), como se refleja a continuación:



Imagen n.º 6
Experiencia 1 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES

0128

MINISTERIO DE FOMENTO

En nombre de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, D. Ángel González Del Río, como Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia a la que está adscrita la ejecución del contrato "AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO A-8 TRAMO ABADIN-CAREIRA", certifico que la empresa EXTRACO, S.A. - O.C.A. S.A. UTE, como Director General de Carreteras,

CERTIFICAN:

1º Que EXTRACO, S.A. - O.C.A. S.A. UTE (EXTRACO, Construcciones e Proyectos, S.A. 50,00 %, Obras, Caminos y Asfaltos, S.A. 50 %), Contratista del referido contrato "AUTOVÍA DEL CANTÁBRICO A-8 TRAMO ABADIN-CAREIRA", comenzó su ejecución en octubre de 2007 y las terminó en abril de 2013, con arreglo al Contrato. Asimismo, certifico que la empresa EXTRACO, S.A. - O.C.A. S.A. UTE (en la que EXTRACO, Construcciones e Proyectos, S.A. participa con un 50,00 %) no ha mantenido pleitos relacionados con el contrato ni tampoco ha incurrido en penalidad alguna durante la ejecución de los trabajos.

2º El importe total de las obras que comprenden el proyecto completo ascendió a 42.637.544,71 €, de los que 2.933.479,97 € fueron ejecutados en 2007, 4.666.899,95 € en 2008, 6.666.999,92 € en 2009, 18.143.132,60 € en 2010, 5.130.061,39 € en 2011, 2.957.337,71 € en 2012 y 2.139.633,19 € en 2013.

3º Los trabajos mencionados consistieron en la construcción del tramo de autovía de nuevo trazado Abadín-Careira de 4,865 km de longitud, que forma parte de la Autovía del Cantábrico A-8, dentro del itinerario entre el límite de las provincias de Lugo y Asturias, a los que se añaden 1.061 km de carreteras y calles a repasar y 5.247 km de caminos. Las obras incluyeron: Movimientos de tierras, construcción de drenajes longitudinales y transversales, afirmados en calzadas, caminos y calles con Mezclas Bituminosas en Caliente; construcción de 2 viaductos para salvar las vaguadas de los Regos de Xesta y de Freixeira de 159 y 615 m de longitud, respectivamente; construcción de 5 pasos inferiores y de 2 pasos superiores para reposición de caminos -constituidos por 2 estructuras de 77 y 48 m de longitud, respectivamente-, ejecución de las medidas de integración ambiental de la obra, reposición de servicios afectados y obras complementarias, incluyendo pasos de medianía, cerramientos, instalaciones de tráfico e iluminación.

4º En el conjunto de dichas obras, se incluyó entre otras, la ejecución de los siguientes trabajos con los volúmenes de obra indicados:

- Excavación de 110.246 m³ de tierra vegetal con medios mecánicos incluyendo desbroce superficial y carga/transporte de los productos resultantes a vertedero, acopio temporal o lugar de empleo; 2.549.785 m³ de explanación sin clasificar con empleo de medios mecánicos o explosivos, incluyendo transporte a vertedero o lugar de empleo; Precorte de 52.223,60 m² de taludes de desinerte en roca; Relleno de 180.267 m³ de escoria en fondo de cimentación; 1.155.714 m³ de terraplenados con productos procedentes de excavación, incluyendo extensión, humectación y compactación; suministro y colocación de 203.215,03 m² de geotextil de 150 gr/m² para impermeabilización de taludes; 45.049 m³ de suelo seleccionado tipo 2 con CBR superior a 10 para formación de explanado y 43.725 m³ de estabilización in situ con cemento S.E.S.T.3 para formación de explanado, incluyendo carga, transporte, acopio, extendido, compactado y rascado.
- Ejecución de 10.195 m³ de cunetas revestidas de hormigón de varias formas y tamaños; colocación de 1.544,18 m de tubo de hormigón en masa de entre 800 y 400 mm de diámetro; 848,00 m de bajantes prefabricados de hormigón; 319,15 m de tubo de hormigón armado de entre 1.800 y 1.500 mm de diámetro y 1.579 m de tubo de chapa de acero galvanizado de 400 mm de diámetro, colocado en los tableros de las estructuras.

PAISOS DE LA CASTILLA
20071 - MADRID
TEL: 91 507 0000

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria

Al respecto, al postor Consorcio AYMARAES, se le convalidaron documentos que no acreditaban la fecha de recepción de obra, requisito contemplado en las absoluciones de consultas n.ºs 70, 144 y 243, sin embargo, no calificó debido a que no alcanzó el monto mínimo de S/ 300 000 000,00.

Dicho postor no alcanzaba dicho monto mínimo debido a que el monto mayor de sus experiencias consistía en una subcontratación en la que no acreditó la autorización de la Entidad contratante; por ello no era relevante la validación que realizó el Comité de Selección a la documentación presentada para sustentar la experiencia del postor en las otras obras, porque con la suma de ellas no se obtenía el monto mínimo exigido, como si lo fue para las experiencias validadas en el caso del Consorcio TINTAY, evidenciándose el favorecimiento indebido con el otorgamiento de la buena pro.

En función a lo expuesto, en el siguiente cuadro se detallan los importes que validó el Comité de Selección y los importes que debieron de haber sido validados, de acuerdo a la evaluación de la Comisión de Control, para determinar el "Monto Facturado Acumulado" al postor Consorcio AYMARAES:

Cuadro n.º 12

Importe que validó el Comité de Selección e Importe que se debió validar al postor Consorcio AYMARAES para determinar el Monto Facturado Acumulado

Postor	Experiencia del Postor en la Especialidad	Acredita la fecha de Conformidad de Servicio o fecha de Recepción de Obra	Importe que validó el Comité de Selección (S/)	Importe que se debió validar, de acuerdo a la Comisión de Control (S/)
CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAES	1 (Obra)	NO	92 118 415,39	--
	2 (Obra)	NO	--	--
	3 (Obra)	NO	6 079 141,85	--
	4 (Servicio)	SI	29 888 718,25	29 888 718,25
	5 (Obra)	SI	26 718 565,17	26 718 565,17
	6 (Servicio)	SI	22 050 225,89	22 050 225,89
	7 (Obra)	NO	10 222 296,01	--
	8 (Obra)	NO	5 700 026,01	--
	Monto Facturado Acumulado		192 777 388,60	78 657 509,31

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

4. OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., de la revisión de su oferta (**Apéndice n.º 13**) se advierte que dicho postor presentó dos (2) experiencias en la especialidad, que no fueron materia de cuestionamiento por parte del Comité de Selección; sin embargo, puesto que en el sorteo para establecer el orden de prelación quedó en cuarto lugar, en la evaluación final quedó en el segundo lugar.

En función a lo expuesto, en el siguiente cuadro se detallan los importes que validó el Comité de Selección y los importes validados por la Comisión de Control para determinar el "Monto Facturado Acumulado" al postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., los cuales son:

Cuadro n.º 13

Importe que validó el Comité de Selección e Importe que se debió validar al postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. para determinar el Monto Facturado Acumulado

Postor	Experiencia del Postor en la Especialidad	Acredita la fecha de Recepción de Obra	Importe que validó el Comité de Selección (S/)	Importe que se debió validar (S/)
OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	1	SI	132 398 966,75	132 398 966,75
	2	SI	182 827 438,37	182 827 438,37
	Monto Facturado Acumulado		315 226 405,12	315 226 405,12

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Oferta presentada por el postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

Del cuadro precedente se desprende que el postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., acreditó con la documentación sustentante correspondiente en sus experiencias en la especialidad n.ºs 01 y 02, la "fecha de recepción de obra" consignada en las respectivas "Actas de Recepción de Obra", cumpliendo con las exigencias contempladas en las Bases Integradas y en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones; a diferencia del postor Consorcio TINTAY, que en dos (2) de sus tres (3) experiencias presentadas no acreditó la "fecha de recepción de obra" en algún documento que demuestre fehacientemente dicha fecha; sin embargo, el Comité de Selección validó irregularmente las experiencias anotadas favoreciéndolo indebidamente con el otorgamiento de la buena pro.

De lo expuesto, se puede apreciar que el Comité de Selección, otorgó la Buena Pro al postor Consorcio TINTAY el mismo que no acreditó, en dos (2) de sus experiencias presentadas, la fecha de recepción de obra, exigencia establecida en las bases integradas y las absoluciones de consultas n.ºs 70, 144 y 243 para acreditar la "Experiencia del Postor en la Especialidad".

En tal sentido, la comisión de control concluye en que la evaluación de los requisitos de calificación, relacionados a la "Experiencia del Postor en la Especialidad" debió ser como se expone en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14
Comparativo de la Experiencia del Postor en la Especialidad
Según la Evaluación del Comité de Selección y la Comisión de Control

Orden de Prelación	Postor	Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro	
		Requisitos de Calificación	
		Experiencia del Postor en la Especialidad	
		Comité de Selección	Comisión de control
1.	CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.	No Cumple	No cumple
2.	CONSORCIO TINTAY	Cumple	No cumple
3.	CONSORCIO MANTENIMIENTO AYMARAE	No Cumple	No cumple
4.	OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.	Cumple	Cumple

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Ofertas presentadas por los postores CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., Consorcio TINTAY, Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAE y OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C., en el Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

De la evaluación realizada a la actuación del Comité de Selección respecto a la evaluación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad" a los cuatro (4) primeros postores que quedaron luego del sorteo para establecer el orden de prelación; se concluye, que de haberse efectuado una evaluación conforme a lo preestablecido en las Bases Integradas y en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, el otorgamiento de la buena pro no correspondía al postor Consorcio TINTAY, debido a que éste no acreditó la fecha de recepción de obra en la Experiencia en la especialidad n.º 01 y la Experiencia en la especialidad n.º 02.

Los hechos expuestos referidos a la actuación del comité de selección denotan indicios de favorecimiento indebido y la inobservancia de la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"[...]"

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"[...]"

- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

"[...]"

- Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

"[...]"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"[...]"

- 72.6 *Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.*

"[...]"

Artículo 75. Calificación

- 75.1. *Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

- 75.2. *Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.*

"[...]"

- Bases Integradas del Concurso Público 020-2019-MTC - Primera Convocatoria.

"[...]"

Capítulo III Requerimiento

"[...]"

3.2 Requisitos de Calificación

"[...]"

B Experiencia del Postor

"[...]"

Requisitos:

"[...]"

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Trecientos Millones de Soles (S/. 300,000,000.00), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran servicios similares a los siguientes:

1. Contratos de Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio, o
2. Contratos de Ejecución de Obras de Construcción o Rehabilitación o mejoramiento o la combinación de los términos anteriores, de Carreteras a Nivel de Carpeta Asfáltica en Caliente y/o Tratamiento Superficial y/o Pavimento con Soluciones Básicas.

[...]

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad, se acreditará con copia simple de:

- Para el caso de obras: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

[...]"

- **Pliego de absolución de consultas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC - Primera Convocatoria.**

"[...]"

Consulta: Nro. 70

Consulta/Observación:

Confirmar que cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras para el cómputo de la antigüedad se tomará desde la fecha de suscripción del contrato

[...]

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras, para cuantificar la experiencia en la especialidad, la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cuando la experiencia en la especialidad del postor ha sido en la ejecución de obras, la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra.

[...]

Consulta n.º 144

Consulta/Observación:

En una de las columnas del Anexo N° 7, experiencia del postor en la especialidad, requieren completar: fecha de conformidad. A fin de evitar errores, solicitamos indicar si dicho requerimiento se debe completar con la fecha de recepción de obra o la fecha de término de obra, considerando que se acepta la ejecución de obras de carreteras.

[...]

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que respecto al Anexo N° 07, de corresponder, en el caso de ser una obra se debe completar con la fecha de la recepción de la obra, y en caso de servicio con la fecha de la conformidad del servicio.

[...]

Consulta n.º 243

Consulta/Observación:

Consulta 03: Las Bases indican como requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a TRESCIENTOS MILLONES DE SOLES (S/ 300,000,000.00), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Consultamos en caso de presentar experiencia un contrato de ejecución de obra, este tiempo se medirá a partir de:

1. Fecha del Contrato
2. Recepción de la Obra
3. Liquidación de la prestación

[...]



Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras; para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad, la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Cuando la experiencia del postor haya sido en la ejecución de obras; para cuantificar la experiencia del postor en la especialidad, la antigüedad se computará desde la fecha de la recepción de la obra.

[...]"

Los hechos revelados se han producido por la actuación irregular, por presunto favorecimiento indebido del Comité de Selección, al haber otorgado la buena pro del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria al postor Consorcio TINTAY, que no cumplía con los requisitos contemplados en las Bases Integradas y el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

La situación expuesta, respecto a la actuación irregular de los integrantes del Comité de Selección que otorgaron la buena pro, sin realizar una evaluación y calificación de las ofertas conforme a las condiciones y requisitos pre establecidos en las Bases Integradas y en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del citado concurso público, ha generado que se otorgue la Buena Pro a la oferta del postor que no cumplía con las exigencias establecidas en la normativa de contrataciones con el estado, permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 156 354 740,16; afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las Contrataciones del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga con DNI N° 41066171, presentó dentro del plazo (24 de mayo de 2024), sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado (**Apéndice n.º 14**), en nueve (9) folios, sin documentos anexos.

De otra parte, **Carlos Américo Cabello Quito con DNI N° 24159924** y **Edgar William Vargas Mas con DNI N° 06272997**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado (**Apéndice n.º 14**), a pesar de haber sido notificados de conformidad a lo establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación forma parte del **Apéndice n.º 14** del Informe de Control Específico y según el siguiente detalle:

1. **Carlos Américo Cabello Quito**, identificado con DNI N° 42159924, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, designado mediante Resolución Directoral n.º 0309-2019-MTC/21 de 4 de setiembre de 2019 (de reconfirmación del Comité de Selección), en el que participó durante el periodo de 4 de setiembre al 26 de noviembre de 2019; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI.SCE.CARAYBAMBA de 17 de mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.º 00000086-2024-CG/5568 de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 14**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes:

El abogado Carlos Américo Cabello Quito en su condición de presidente Titular del comité de selección no cumplió con verificar que la oferta del postor Consorcio TINTAY se cña a las exigencias de los "Requisitos" establecidos en el literal B "Experiencia del Postor", del numeral

3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas⁶ y las consultas n.ºs 70, 144 y 243 del pliego absolutorio, referido a la antigüedad de la experiencia, que debía encontrarse en el período de ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, requisito para que las experiencias puedan sumarse y llegar al monto equivalente de trescientos millones de soles (S/ 300 000 000,00).

Toda vez que validó la fecha de liquidación como fecha de recepción de obra de las experiencias en la especialidad n.ºs 1 y 2 presentados en la oferta del postor CONSORCIO TINTAY, en el Anexo n.º 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" (folio 0161 de su oferta) y los certificados emitidos por el Ministerio de Fomento de España (folios 0235 y 0291 de su oferta), al firmar el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 11 de noviembre de 2019 del concurso público mencionado, en el que al CONSORCIO TINTAY se le otorga la Buena Pro.

En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literales b), c) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; numeral 72.6 del artículo 72, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 y anexo 1 - definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; literal B del Numeral 3.2 Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC - Primera Convocatoria; absolución de las consultas n.ºs 70, 144 y 243 del Pliego de Absolución de Consultas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC - Primera Convocatoria.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que establece:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, [...]"

También, incumplió sus funciones plasmadas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece:

"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus funciones como Especialista en Contrataciones Públicas del Estado plasmadas en el numerales 18 de los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 2000917 de 13 de agosto de 2019, que establecen

"Asimismo, el proveedor se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos

⁶ Integradas en merito al pronunciamiento n.º 967-2019/OSCE-DGR de 17 de octubre de 2019 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

de administración apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, el proveedor se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, prácticas, a través de los canales dispuestos por la entidad.

De la misma manera, el proveedor es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución de contrato y a las acciones civiles y/o penales que la entidad pueda accionar"

Igualmente, incumplió sus obligaciones plasmadas en los literales a) e) y j) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 09 de octubre de 2017, que establecen:

"[...]

a. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.

"[...]

e. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

"[...]

j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana".

En la conducta del mencionado funcionario, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de la participación en los hechos con presunta irregularidad cometidos por el abogado Carlos Américo Cabello Quito, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

2. **Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga**, identificado con DNI N° 41066171, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, designado mediante Resolución Directoral n.° 0183-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019 y Resolución Directoral n.° 0309-2019-MTC/21 de 4 de setiembre de 2019 (de reconfirmación del Comité de Selección) en el que participó durante el periodo de 14 de junio al 26 de noviembre de 2019; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI.SCE.CARAYBAMBA de 17 de mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.° 00000086-2024-CG/5568 de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), habiendo presentado sus comentarios con carta n.° 001-2024-ING.AEAA. de 24 de mayo de 2024 en nueve (9) folios, sin documentos anexos (también en el **Apéndice n.° 14**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones (**Apéndice n.° 14**), cuyo desarrollo consta en el presente Informe de Control Específico se concluye que el ingeniero Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga, en su condición de miembro titular del Comité del Proceso de Selección del Concurso Público n.° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, no desvirtúa la

observación, toda vez que, no cumplió con verificar que la oferta del postor Consorcio TINTAY se ciña a las exigencias de los "Requisitos" establecidos en el literal B "Experiencia del Postor", del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas⁷ y las absoluciones a las consultas n.ºs 70, 144 y 243 del pliego absolutorio, referido a la antigüedad de la experiencia, que debía encontrarse en el periodo de ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, requisito para que las experiencias puedan sumarse y llegar al monto equivalente de trescientos millones de soles (S/ 300 000 000,00).

Toda vez que validó la fecha de liquidación como fecha de recepción de obra de las experiencias en la especialidad n.ºs 1 y 2 presentados en la oferta del postor CONSORCIO TINTAY, en el Anexo n.º 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" (folio 0161 de su oferta) y los certificados emitidos por el Ministerio de Fomento de España (folios 0235 y 0291 de su oferta), al firmar el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 11 de noviembre de 2019 del concurso público mencionado, en el que al CONSORCIO TINTAY se le otorga la Buena Pro.

En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literales b), c) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; numeral 72.6 del artículo 72, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 y anexo 1 - definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; literal B del Numeral 3.2 Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público 020-2019-MTC - Primera Convocatoria; absolución de las consultas n.ºs 70, 144 y 243 del Pliego de Absolución de Consultas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC - Primera Convocatoria.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que establece:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, [...]"

También, incumplió sus funciones plasmadas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece:

"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus obligaciones plasmadas en el literal i) de la cláusula sexta del Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2019-MTC/21.ORH de 31 de enero de 2019, que vincula laboralmente al profesional Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga, como coordinador II de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, señalando sus obligaciones como trabajador, que establece:

⁷ Integradas en merito al pronunciamiento n.º 967-2019/OSCE-DGR de 17 de octubre de 2019 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

"Cumplir las obligaciones a su cargo derivados del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".

Igualmente, incumplió sus obligaciones plasmadas en los literales a) e) y j) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 315-2017-MTC/21 de 09 de octubre de 2017, que establecen:

[...]

b. *Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVIAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.*

[...]

f. *Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.*

[...]

j. *Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana".*

En la conducta del mencionado funcionario, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el ingeniero Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Edgar William Vargas Mas, identificado con DNI n.° 06272997, en su condición de Miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, designado mediante Resolución Directoral n.° 0183-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019 y Resolución Directoral n.° 0309-2019-MTC/21 de 4 de setiembre de 2019 (de reconfirmación del Comité de Selección) en el que participó durante el periodo de 14 de junio al 26 de noviembre de 2019; se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI.SCE.CARAYBAMBA de 17 de mayo de 2024 / cédula de notificación electrónica n.° 00000087-2024-CG/5568 de 17 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 14**), sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que mantiene su participación en los hechos siguientes

El ingeniero Edgar William Vargas Mas en su condición de Miembro Titular del comité de selección no cumplió con verificar que la oferta del postor Consorcio TINTAY se ciña a las exigencias de los "Requisitos" establecidos en el literal B "Experiencia del Postor", del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación", del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas⁸ y las consultas n.°s 70, 144 y 243 del pliego absolutorio, referido a la antigüedad de la experiencia, que debía encontrarse en el periodo de ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, requisito para que las experiencias puedan sumarse y llegar al monto equivalente de trescientos millones de soles (S/ 300 000 000,00).

⁸ Integradas en merito al pronunciamiento n.° 967-2019/OSCE-DGR de 17 de octubre de 2019 por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Toda vez que validó la fecha de liquidación como fecha de recepción de obra de las experiencias en la especialidad n.ºs 1 y 2 presentados en la oferta del postor CONSORCIO TINTAY, en el Anexo n.º 7 "Experiencia del Postor en la Especialidad" (folio 0161 de su oferta) y los certificados emitidos por el Ministerio de Fomento de España (folios 0235 y 0291 de su oferta), al firmar el Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del 11 de noviembre de 2019 del concurso público mencionado, en el que al CONSORCIO TINTAY se le otorga la Buena Pro.

En la conducta del mencionado profesional, se advierte el incumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo siguiente: literales b), c) y j) del artículo 2 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; numeral 72.6 del artículo 72, numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 y anexo 1 - definiciones del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019; literal B del Numeral 3.2 Capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público 020-2019-MTC - Primera Convocatoria; absolución de las consultas n.ºs 70, 144 y 243 del Pliego de Absolución de Consultas del Concurso Público n.º 020-2019-MTC - Primera Convocatoria.

Asimismo, incumplió sus responsabilidades dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", que establece:

"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, [...]"

También, incumplió sus funciones plasmadas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, que establece:

"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Además, incumplió sus funciones como Especialista en Proyectos IV (Zona Sur) de la Unidad Gerencial de Transportes Departamental plasmadas en la Cláusula cuarta - obligaciones del trabajador del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado n.º 0211-2011-MTC/21 de 23 de setiembre de 2001, que establece:

"Cumplir con las normas propias del centro de trabajo, así como las contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo, Manual de operaciones, que declara conocer y las que se impartan por necesidad de servicio".

Igualmente, incumplió sus obligaciones plasmadas en los literales a) e) y j) del artículo 49º del Reglamento Interno de Trabajo del Proyecto Especial de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 315-2017-MTC/21 de 09 de octubre de 2017, que establecen:

"[...]"

- c. Cumplir con todas las disposiciones generales, normas, procedimientos y políticas aprobadas por PROVÍAS DESCENTRALIZADO, así como las que se aprueben con posterioridad.
[...]
- k. Desarrollar y mantener un buen rendimiento y calidad en el ejercicio de las funciones laborales asignadas, en los documentos de gestión y en el contrato de trabajo suscrito, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.
[...]
- j. Cumplir personal y diligentemente los deberes del cargo, en el tiempo convenido, así como cumplir las instrucciones verbales o escritas que los jefes imparten, observando una conducta digna y honesta durante su labor cotidiana".

En la conducta del mencionado funcionario, se advierte el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° "Deberes de la Función Pública" de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece:

"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de la participación en los hechos con presunta irregularidad cometidos por el ingeniero Edgar William Vargas Mas, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El comité de selección validó documentación del postor Consorcio TINTAY que no acreditó la "experiencia del postor en la especialidad", conforme a lo señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas del Concurso Público n° 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, favoreciéndolo indebidamente al otorgarle la buena pro, permitiéndole la suscripción del contrato por S/ 156 354 740,16; afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Señalamos como tercero partícipe al Consorcio TINTAY, postor quien se benefició con el otorgamiento de la buena pro y posterior suscripción del contrato n.° 211-2019-MTC/21 de 9 de diciembre de 2019, pese a que en sus ofertas en la especialidad n.°s 1 y 2 no contaban con la fecha de recepción de obra, requisito exigido en las bases integradas y en las absoluciones de las consultas n.°s 70, 144 y 243 del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, y al no contar con el documento que señale dicha fecha no se acreditaba que la recepción de dicha obra se hubiese efectuado dentro de los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (30 de octubre de 2019) y por ende, dichas experiencias no se debieron validar en la cuantificación de la "Experiencia del Postor en la Especialidad".

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidades practicado al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – Provías Descentralizado, se formula la conclusión siguiente:

En el Concurso Público n.º 20-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, el Comité de Selección validó las experiencias en la especialidad n.ºs 01 y 02, presentadas por el postor Consorcio TINTAY, beneficiándolo indebidamente, al otorgarle la buena pro, puesto que en ninguno de los documentos sustentantes se acreditaba la "fecha de recepción de obra", requisito indispensable, la cual debía estar comprendida dentro del periodo de los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas y así cuantificar y validar sus experiencias; trasgrediendo el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, las Bases Integradas, y el TUO de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 13 de marzo de 2019, afectando la transparencia del proceso, así como la legalidad con la que deben regirse las contrataciones del estado, hechos que constituyen indicios del presunto Delito de Negociación Incompatible tipificado en el artículo 399º del Código Penal.

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los miembros titulares del comité de Selección del Concurso Público n.º 20-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria, designados con Resolución Directoral n.º 0309-2019-MTC/21 de 4 de setiembre de 2019 (resolución de reconfiguración del comité de selección), profesionales comprendidos en los hechos expuestos y que evidencian irregularidades que constituyen indicios del presunto delito de Negociación Incompatible, en función a los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 3: Convenio n.º 1050-2018-MTC/21 "Convenio de delegación de competencias para la formulación y evaluación de proyectos de inversión entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Gobierno Regional de Apurímac" de 6 de diciembre de 2018 (Copias fedateadas).
- Apéndice n.º 4: Resolución Directoral n.º 0183-2019-MTC/21 de 14 de junio de 2019 (Copias fedateadas).
- Informe n.º 281-2019-MTC-21.OA.ABAST de 11 de junio de 2019 Copias fedateadas).
- Apéndice n.º 5: Resolución Directoral n.º 0309-2019-MTC/21.OA.ABAST.PROCESOS de 4 de setiembre de 2019 (Copias fedateadas).
- Informe n.º 255-2019-MTC/21.OA.ABAST.PROCESOS de 2 de setiembre de 2019 Copias fedateadas).
- Apéndice n.º 6: Expediente de Contratación del Proceso de selección del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.

Tomo I

- Memorando n.º 1052-2019-MTC/21.GE de 11 de abril de 2019 Copias fedateadas).
- Informe n.º 045-2019-MTC/21.GE/EATS de 9 de abril de 2019 Copias fedateadas).
- Memorando n.º 1099-2019-MTC/21.GO de 17 de mayo de 2019 Copias fedateadas).

Tom II

- Términos De Referencia del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria (Copias fedateadas).

Tomo III

- Pliego de absolución de consultas y observaciones del Concurso Público n.º 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria Copias fedateadas).
- Pronunciamiento n.º 967-2019/OSCE-DGR de 17 de octubre de 2019 Copias fedateadas).
- Bases Integradas del Concurso Público 020-2019-MTC/21 - Primera Convocatoria.
- Acta de certificación del acto de Presentación y Apertura de Ofertas de 30 de octubre de 2019 Copias fedateadas).
- Acta de Evaluación de Ofertas y verificación de subsanación de ofertas de 5 de noviembre de 2019 Copias fedateadas).
- Acta de determinación del orden de prelación de 6 de noviembre de 2019 Copias fedateadas).
- Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de noviembre de 2019 Copias fedateadas).

Apéndice n.º 7: Absolución de consulta n.º 70 (Copia fedateada).

Apéndice n.º 8: Absolución de consulta n.º 144 (Copia fedateada).

Apéndice n.º 9: Absolución de consulta n.º 243 (Copia fedateada).

Apéndice n.º 10: Oferta del postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A.

- Anexo n.º 7 del postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 01 del postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 02 del postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 03 del postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 04 del postor CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A. (Copias fedateadas).

Apéndice n.º 11: Oferta del postor Consorcio TINTAY.

- Anexo n.º 7 del postor Consorcio TINTAY (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 01 del postor Consorcio TINTAY (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 02 del postor Consorcio TINTAY (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 03 del postor Consorcio TINTAY (Copias fedateadas).

Apéndice n.º 12: Oferta del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES.

Tomo I

- Anexo n.º 7 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 01 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 02 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).

Tomo II

- Experiencia en la especialidad n.º 03 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 04 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 05 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).



- Experiencia en la especialidad n.º 06 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 07 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 08 del postor Consorcio MANTENIMIENTO AYMARAES (Copias fedateadas).

Apéndice n.º 13: Oferta del postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C.

- Anexo n.º 7 del postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 01 del postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. (Copias fedateadas).
- Experiencia en la especialidad n.º 02 del postor OBRAS DE INGENIERÍA S.A.C. (Copias fedateadas).

Apéndice n.º 14: Cédulas de notificación y comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Cargo de Cédula de Notificación n.º 001-2024-CG/OCI.SCE.CARAYBAMBA de 17 de mayo de 2024, notificada a través de casilla electrónica n.º 42159924 al señor Carlos Américo Cabello Quito (Documento con firma electrónica).
- Cargo de Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/OCI.SCE.CARAYBAMBA de 17 de mayo de 2024, notificada a través de casilla electrónica n.º 41066171 al señor Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga (Documento con firma electrónica).
- Cargo de Cédula de Notificación n.º 003-2024-CG/OCI.SCE.CARAYBAMBA de 17 de mayo de 2024, notificada a través de casilla electrónica n.º 06272997 al señor Edgar William Vargas Mas (Documento con firma electrónica).
- Carta n.º 001-2024-ING.AEAA de 24 de mayo de 2024, de los comentarios y/o aclaraciones, presentados por el señor Alejandro Edgardo Ahumada Aspillaga (Copias fedateadas).
- Evaluación de la Comisión de Servicio de Control Específico, de los comentarios y/o aclaraciones, presentados por cada uno de los involucrados (Documento con firma original).

Apéndice n.º 15: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares (Copias simples).

Lima, 19 de junio de 2024


Jaime Mendoza Uribe
Supervisor

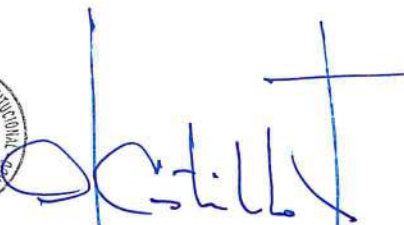

Mijail Hermoza Aguirre
Jefe de Comisión


Cesar Augusto Villón Palacios
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 19 de junio de 2024




Oscar Raul Castillo Franco

Jefe del Órgano de Control Institucional
Provías Descentralizado

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 099-2024-2-5568-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta	[dd/mm/aaaa] [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	"EL COMITÉ DE SELECCIÓN VALIDÓ DOCUMENTACIÓN DEL POSTOR CONSORCIO TINTAY QUE NO ACREDITÓ LA "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD", CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO N° 020-2019-MTC/21 PRIMERA CONVOCATORIA, FAVORECIÉNDOLO INDEBIDAMENTE AL OTORGARLE LA BUENA PRO, PERMITIÉNDOLE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO POR S/ 156 354 740,16; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO, ASÍ COMO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBEN REGISRE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO"	Carlos Américo Cabello Quito		Presidente Titular del Comité de Selección	04/09/2019	26/11/2019		Locador de servicios			X		
2		Alejandro Edgardo Ahumada Aspíllaga		Miembro Titular del Comité de Selección	14/06/2019	26/11/2019		CAS			X		
3		Edgar William Vargas Mas		Miembro Titular del Comité de Selección	14/06/2019	26/11/2019		CAP			X		



0040
~~0039~~

Lima, 20 de junio de 2024

OFICIO N° 463-2024-MTC/21.OCI



Señor:

OSCAR EFRAÍN CHÁVEZ FIGUEROA

Director Ejecutivo

Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado

Jr. Camaná N° 678

Lima/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 099-2024-2-5568-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 267-2024-MTC/21.OCI de 26 de abril de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al proceso de selección del Concurso Público N° 020-2019-MTC/21 para la contratación del "Servicio de gestión, mejoramiento y conservación vial por niveles de servicio del corredor Emp. PE-30A (Dv. Caraybamba) – Caraybamba – Silco – Mollebamba – Abra Kcoello – Emp. AP-108 (Antabamba) – Emp. PE-30B (Huancabamba) – Huancas Vilcas – Caihuachahua – Lucre – Tintay – Pampatama Alta – Pampatama Baja – Emp. PE-30A (Dv. Tintay) – Emp. PE-30A (Santa Rosa) – Mocchocco – Socco – Luychupata – Pte. Amaru – Huancapampa – Matara – Emp. AP-109 (Antabamba), por niveles de servicio, distrito de Caraybamba – provincia de Aymaraes – departamento de Apurímac", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 099-2024-2-5568-SCE, el mismo que se adjunta en cinco (5) tomos con un total de cuatro mil novecientos veinticuatro (4 924) folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico N° 099-2024-2-5568-SCE ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CASTILLO
FRANCO Oscar Raul FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 16:33:19 -05:00

Firmado digitalmente por:

ING. OSCAR RAÚL CASTILLO FRANCO

Jefe del Órgano de Control Institucional

PROVÍAS DESCENTRALIZADO



Adj: digitalmente el Informe de Servicio de Control Específico, con un total de 4 924 folios, enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1z8fc8AAjdAb38rUGgCeFefguAkM9SUhm>

Cc. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ORCF/mha

Jirón Camaná 678 – Lima – Perú

T. (511) 514-5300

www.gob.pe/pvd



BICENTENARIO
PERÚ
2024



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/5568-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° 463-2024-MTC/21

EMISOR : MIJAIL HERMOZA AGUIRRE - JEFE DE COMISIÓN - AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0020-2019-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR: EMP. PE-30A (DV. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROVIAS DESCENTRALIZADO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Se le comunica que se le remitió el Informe de Control Específico N° 099-2024-2-5568-SCE con Oficio N° 463-2024-MTC/21.OCI de 20 de junio de 2024.

Se adjunta lo siguiente:

1. Cargo PVD_Caraybamba[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 463-2024-MTC/21

EMISOR : MIJAIL HERMOZA AGUIRRE - JEFE DE COMISIÓN - AL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 0020-2019-MTC/21 PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE GESTIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR: EMP. PE-30A (DV. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : OSCAR EFRAIN CHAVEZ FIGUEROA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : PROVIAS DESCENTRALIZADO

Sumilla:

Se le comunica que se le remitió el Informe de Control Específico N° 099-2024-2-5568-SCE con Oficio N° 463-2024-MTC/21.OCI de 20 de junio de 2024.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20380419247**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/5568-02-003
2. Cargo PVD_Caraybamba[F]

NOTIFICADOR : MIJAIL HERMOZA AGUIRRE - PROVIAS DESCENTRALIZADO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

